

Se certifica que DAIRO SALAMANCA OLARTE identificado(a) con CC 17646378 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS DIS SAS NI 800010028																			
Periodo		Clave		Planilla		Novedades													
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp
2026-01	2026-02	39844928	9499273526	E	2026-02-05													X	
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización									
AFP		COLPENSIONES		22	16%	\$3,834,014				\$613,500									
AFP		COLPENSIONES		8	16%	\$1,394,187				\$223,100									
ARL		COLPATRIA ARP		22	6.96%	\$3,834,014				\$266,900									
ARL		COLPATRIA ARP		8	0%	\$1,394,187				\$0									
CCF		COLSUBSIDIO		22	4%	\$3,834,013				\$153,400									
CCF		COLSUBSIDIO		8	4%	\$1,394,187				\$55,800									
EPS		ALIANSAUD EPS (ANTES COLMEDICA)		22	4%	\$3,834,014				\$153,400									
EPS		ALIANSAUD EPS (ANTES COLMEDICA)		8	4%	\$1,394,187				\$55,800									

Este certificado se expide el día 2026-03-26 a las 11:54.

Se certifica que KAROL VANESSA DELGADO RAMIREZ identificado(a) con CC 1020834531 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS DIS SAS NI 800010028																			
Periodo		Clave		Planilla		Novedades													
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp
2026-01	2026-02	39844928	9499273526	E	2026-02-05									X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización									
AFP		PORVENIR		30	16%	\$1,750,905				\$280,200									
ARL		COLPATRIA ARP		30	6.96%	\$1,750,905				\$121,900									
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$1,750,905				\$70,100									
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$1,750,905				\$70,100									

Este certificado se expide el día 2026-03-26 a las 11:25.

Se certifica que ANDREA ISABEL ROJAS ERASO identificado(a) con CC 37086706 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS DIS SAS NI 800010028																			
Periodo		Clave		Planilla		Novedades													
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp
2026-01	2026-02	39844928	9499273526	E	2026-02-05									X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización									
AFP		PORVENIR		30	16%	\$1,750,905				\$280,200									
ARL		COLPATRIA ARP		30	6.96%	\$1,750,905				\$121,900									
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$1,750,905				\$70,100									
EPS		SANITAS		30	4%	\$1,750,905				\$70,100									

Este certificado se expide el día 2026-03-26 a las 11:57.

Se certifica que MARCELA ESCALLON VELEZ identificado(a) con CC 41758636 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS DIS SAS NI 800010028																			
Periodo		Clave		Planilla		Novedades													
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp
2026-01	2026-02	39844928	9499273526	E	2026-02-05									X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC		Cotización											
ARL		COLPATRIA ARP		30	6.96%	\$1,750,905		\$121,900											
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$1,750,905		\$70,100											
EPS		ALIANSAUD EPS (ANTES COLMEDICA)		30	4%	\$1,750,905		\$70,100											

Este certificado se expide el día 2026-03-26 a las 11:57.

Se certifica que MARIA FERNANDA TORRES QUINTANA identificado(a) con CC 1033712386 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS DIS SAS NI 800010028																				
Periodo		Clave		Planilla		Novedades														
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct
2026-01	2026-02	39844928	9499273526	E	2026-02-05									X				X		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización									
AFP		PORVENIR		22	16%	\$6,114,000					\$978,300									
AFP		PORVENIR		8	16%	\$2,057,387					\$329,200									
AFP		FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		22		\$6,114,000					\$30,600									
AFP		FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		8		\$2,057,387					\$10,300									
AFP		SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA		22		\$6,114,000					\$30,600									
AFP		SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA		8		\$2,057,387					\$10,300									
ARL		COLPATRIA ARP		22	6.96%	\$6,114,000					\$425,600									
ARL		COLPATRIA ARP		8	0%	\$2,057,387					\$0									
CCF		COLSUBSIDIO		22	4%	\$6,114,000					\$244,600									
CCF		COLSUBSIDIO		8	4%	\$2,057,387					\$82,300									
EPS		COMPENSAR		22	4%	\$6,114,000					\$244,600									
EPS		COMPENSAR		8	4%	\$2,057,387					\$82,300									

Este certificado se expide el día 2026-04-24 a las 02:08.

Se certifica que ALIRIO CUESTA GARZON identificado(a) con CC 79573678 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CONSORCIO NEXO NI 901993663																			
Periodo		Clave		Planilla		Novedades													
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp
2026-01	2026-02	51350859	9499471684	E	2026-02-10									X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización									
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,750,905				\$280,200									
ARL		COLPATRIA ARP		30	6.96%	\$1,750,905				\$121,900									
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$1,750,905				\$70,100									
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$1,750,905				\$70,100									

Este certificado se expide el día 2026-03-26 a las 11:17.

Se certifica que WILLIAM CASTRO GARCIA identificado(a) con CC 80414207 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CONSORCIO NEXO NI 901993663																			
Periodo		Clave		Planilla		Novedades													
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp
2026-01	2026-02	51350859	9499471684	E	2026-02-10									X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización									
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,750,905				\$280,200									
ARL		COLPATRIA ARP		30	6.96%	\$1,750,905				\$121,900									
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$1,750,905				\$70,100									
EPS		UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		30	4%	\$1,750,905				\$70,100									

Este certificado se expide el día 2026-03-26 a las 11:18.

Se certifica que CAMILO ANDRES BALLESTEROS MARTINEZ identificado(a) con CC 1016040612 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CONSORCIO NEXO NI 901993663																			
Periodo		Clave		Planilla		Novedades													
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp
2026-01	2026-02	51350859	9499471684	E	2026-02-10							X							
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización									
AFP		PORVENIR		30	16%	\$1,750,905				\$280,200									
ARL		COLPATRIA ARP		30	6.96%	\$1,750,905				\$121,900									
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$1,750,905				\$70,100									
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$1,750,905				\$70,100									

Este certificado se expide el día 2026-03-26 a las 11:15.

Se certifica que ROSA DE JESUS BENAVIDES PERENGUEZ identificado(a) con CC 52007550 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CONSORCIO NEXO NI 901993663																			
Periodo		Clave		Planilla		Novedades													
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp
2026-01	2026-02	51350859	9499471684	E	2026-02-10														
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización									
AFP		PROTECCION		30	16%	\$5,700,000				\$912,000									
ARL		COLPATRIA ARP		30	6.96%	\$5,700,000				\$396,800									
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$5,700,000				\$228,000									
EPS		COMPENSAR		30	4%	\$5,700,000				\$228,000									

Este certificado se expide el día 2026-03-26 a las 11:17.

Se certifica que MIRLEYDIS GUETO DE LOS REYES identificado(a) con CC 45522275 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CONSORCIO NEXO NI 901993663																			
Periodo		Clave		Planilla		Novedades													
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp
2026-01	2026-02	51350859	9499471684	E	2026-02-10	X													
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización									
AFP		COLPENSIONES		26	16%	\$6,326,667				\$1,012,300									
ARL		COLPATRIA ARP		26	6.96%	\$6,326,667				\$440,400									
CCF		COLSUBSIDIO		26	4%	\$6,326,667				\$253,100									
EPS		SANITAS		26	4%	\$6,326,667				\$253,100									

Este certificado se expide el día 2026-03-26 a las 11:16.

Se certifica que BRAYAN FELIPE VARGAS AGUIRRE identificado(a) con CC 1003633540 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CONSORCIO NEXO NI 901993663																			
Periodo		Clave		Planilla		Novedades													
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp
2026-01	2026-02	51350859	9499471684	E	2026-02-10							X		X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización									
AFP		PORVENIR		30	16%	\$2,100,000				\$336,000									
ARL		COLPATRIA ARP		30	6.96%	\$2,100,000				\$146,200									
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$2,100,000				\$84,000									
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$2,100,000				\$84,000									

Este certificado se expide el día 2026-03-26 a las 11:11.

Se certifica que EMIL JOSE VERGARA HOYOS identificado(a) con CC 1102803072 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CONSORCIO NEXO NI 901993663

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2026-01	2026-02	51350859	9499471684	E	2026-02-10	X								X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización										
AFP		PROTECCION		12	16%	\$6,326,667						\$1,012,300										
ARL		COLPATRIA ARP		12	6.96%	\$6,326,667						\$440,400										
CCF		COLSUBSIDIO		12	4%	\$6,326,667						\$253,100										
EPS		SANITAS		12	4%	\$6,326,667						\$253,100										

Este certificado se expide el día 2026-03-26 a las 11:15.

Protección

Bogotá, 12 de junio de 2018

Señor(a):

MARCELA ESCALLON VELEZ

CC 41758636

CL 74 1-46 ap 202

Telefono 2121921

BOGOTA, BOGOTA

Reciba un cordial saludo,

En Protección estamos con usted para guiarlo en cada paso del camino hacia la materialización de sus metas, por lo que nos complace notificarle el Reconocimiento de la Pension de Vejez Anticipada, trámite que usted realizó ante nuestra entidad.

De acuerdo al análisis efectuado para determinar el derecho a la prestación económica se informa que la fecha de reconocimiento de su prestación es 01-jun-2018.

Valor Mesada Pensional	908.831,00	13 mesadas por año
- Descuento 12% salud	109.059,72	Ver anexo 1 y anexo 2
- Descuento Fondo Solidaridad Pensional - FSP	0,00	Ver anexo 2- Artículo 8 Ley 797 de 2003
Valor a percibir mensualmente	799.771,28	

Es importante recordar que la modalidad por usted seleccionada es Retiro Programado sin Negociación de bono por lo que es importante tener en cuenta que, como consecuencia de las actualizaciones de su historia laboral, el valor del bono pensional a la fecha de la redención normal puede ser diferente al valor con el que se calculó inicialmente generando un recalcule de la pensión.

Adicionalmente, es importante que tenga en cuenta que los excedentes de libre disponibilidad se calcularán únicamente en el momento en que el bono pensional se encuentre redimido como es indicado en la Circular 013 de 2012 de la Superintendencia Financiera

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co

Protección

Cabe advertir, que a partir del momento en que el bono pensional a cargo de la Nación y de COLPENSIONES sea pagado por las entidades competentes, se acreditará en la cuenta de ahorro individual para completar el capital que financie la pensión.

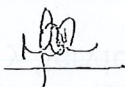
Para garantizar su ingreso a la nómina de pensionados, lo invitamos a consultar el Anexo 1 - Reconocimiento Pensión de Vejez en donde encontrará los pasos a seguir; Así mismo, todas las consideraciones legales para la determinación del derecho a la prestación reconocida en esta notificación en el Anexo 2 - Consideraciones Legales.

Tenga en cuenta que, si en la actualidad usted tiene una relación laboral activa, informaremos del reconocimiento de ésta prestación a su empleador.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la presente Notificación, usted cuenta con la posibilidad de presentar solicitud de reconsideración.

Agradecemos la confianza depositada en nosotros durante estos años y le reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándolo y guiándolo en su camino.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA ORDOÑEZ CEBALLOS

Director de Entrega de Servicio

Analizo: CFLOREZ

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co

Protección

ANEXO 1. Pasos a Seguir

DEVOLUCION DE SALDOS DE VEJEZ

Para reclamar el pago de la prestación económica de Devolución de Saldos, usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio con su cedula original, allí procederemos a generar el pago por el medio de pago que usted seleccione al momento de entregar la solicitud.

Para tener en cuenta: si usted se acerca a la oficina de servicio antes de las 10:30 a.m. su pago se generará para el mismo día, de lo contrario éste quedará para el día hábil siguiente.

PENSION DE VEJEZ

Para finalizar el trámite y proceder con el ingreso a la nómina de pensionados de Pensión de Vejez, usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio y presentar los siguientes documentos:

- **Certificación Cuenta Bancaria:** se requiere certificación de su entidad financiera donde conste el número y tipo de cuenta de la cual usted es titular.

- **Afiliación a la EPS:** usted deberá afiliarse a una Entidad Promotora de Salud en calidad de pensionado y para tal efecto, se le descontará mensualmente el 12% de su mesada pensional; dicho valor se destinará al pago del aporte correspondiente a la EPS elegida por usted.

- Para tramitar su afiliación a la EPS debe:

- Si usted no se encuentra vinculado a una EPS, acérquese a la EPS de su elección con esta notificación, y diligencie una afiliación como COTIZANTE PENSIONADO - VINCULACIÓN INICIAL.
- Le sugerimos que la elección de la EPS la haga teniendo en cuenta la cobertura de la misma en su ciudad.
- Si usted está afiliado como cotizante dependiente, independiente o beneficiario de algún familiar a la EPS, debe tramitar la afiliación en la misma EPS en donde se encuentra actualmente, pero debe realizar el cambio a COTIZANTE PENSIONADO. Debe reportar con anterioridad ante esta entidad la novedad de retiro de su afiliación anterior, garantizando que no se pierda la continuidad de la misma.
- Realizar la afiliación bajo el Nit. 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.

- Para tener en cuenta:

- Si usted recibe esta notificación antes del día 15 del mes, deberá realizar la afiliación a la EPS con fecha 1° del mismo mes.
- Si recibe esta notificación posterior al día 15 del mes deberá realizar la afiliación a la EPS a partir del 1° del mes siguiente.

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com.co/clientes@proteccion.com.co

Protección

ANEXO 2: Normatividad Trámites de Prestaciones de Vejez

Normatividad acerca de los Requisitos y Cálculos de la Prestación de Vejez

Ley 100 DE 1993:

Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Acto legislativo 001 de 2005, Inciso 8. Mesadas 13 y 14. Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

Artículo 61. Personas excluidas del régimen de ahorro individual con solidaridad. Están excluidos del régimen de ahorro individual con solidaridad:

- a) Los pensionados por invalidez por el Instituto de Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público, y
- b) Las personas que al entrar en vigencia el sistema tuvieran cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres, salvo que decidan cotizar por lo menos quinientas (500) semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes

Artículo 64. Requisitos para obtener la pensión de vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com.co o al número 192 protección.com.co

Protección

Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre.

Artículo 65. Garantía de pensión mínima de vejez. Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

Parágrafo. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo previsto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley.

Artículo 66. Devolución de saldos. Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.

Artículo 68.-Financiación de la pensión de vejez. Las pensiones de vejez se financiarán con los recursos de las cuentas de ahorro pensional, con el valor de los bonos pensionales cuando a ello hubiere lugar, y con el aporte de la Nación en los casos en que se cumplan los requisitos correspondientes para la garantía de pensión mínima

Artículo 85. Excedentes de libre disponibilidad. Será de libre disponibilidad, desde el momento en que el afiliado opte por contratar una pensión, el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional, más el bono pensional, si a ello hubiere lugar, que exceda del capital requerido para que el afiliado convenga una pensión que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la renta vitalicia inmediata o diferida contratada, o el monto del retiro programado, sea mayor o igual al setenta por ciento (70%) del ingreso base de liquidación, y no podrá exceder de quince (15) veces la pensión mínima vigente en la fecha respectiva.
- b) Que la renta vitalicia inmediata, o el monto del retiro programado, sea mayor o igual al ciento diez por ciento (110%) de la pensión mínima legal vigente.

Concepto 2009075679-001 del 23 de noviembre de 2009 expedido por la Superintendencia Financiera. Los excedentes de libre disponibilidad sólo pueden solicitarse y retirarse al momento de pensionarse y no de manera posterior. Si usted decide no retirar los excedentes de libre disponibilidad en este momento, no podrá retirarlos posteriormente y éstos permanecerán en su cuenta de ahorro individual haciendo parte del capital con el cual se financiará su mesada pensional.

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co

Protección

Concepto No. 2003002067-002 del 31 de enero de 2003 proferido por la Superintendencia Financiera. Los rendimientos financieros de los excedentes de libre disponibilidad representan ingreso constitutivo de renta.

Calculo del retroactivo:

El retroactivo es el dinero proveniente de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que PROTECCION S.A. le entrega con la primera mesada pensional, equivalente a las mesadas que deja de recibir por efectos del trámite del reconocimiento de la pensión, siempre y cuando no siga cotizando al sistema general de pensiones. Si el afiliado sigue haciendo aportes por un salario devengado, esto es incompatible con la mesada pensional retroactiva, ya que no puede recibir salario y pensión al mismo tiempo. Conforme a lo anterior, el retroactivo se reconoce desde la fecha más tardía entre la fecha de solicitud de pensión y la fecha del último aporte.

Decreto 832 de 1996:

Artículo 4. Reconocimiento de la garantía de pensión mínima. Corresponde a la Oficina de Obligaciones Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el reconocimiento de la garantía de pensión mínima, acto que se expedirá con base en la información que suministre la AFP o la aseguradora, entidades a las cuales, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 100 de 1993, les corresponde adelantar los trámites necesarios para que se hagan efectivas las garantías de pensión mínima.

Con anterioridad al envío de la información respectiva, ésta deberá ser verificada por parte de la AFP de acuerdo con las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Bancaria.

En desarrollo de la obligación de velar por la eficiente prestación del servicio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señalará los lugares y plazos para la entrega de los documentos necesarios para acreditar el derecho a la garantía de pensión mínima.

Normatividad acerca del Bono Pensional

Ley 100 de 1993

Artículo 115. Bonos pensionales. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com/clientes@proteccion.com.co

Protección

del sector público;

- h) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;
- c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;
- d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieren a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.

Parágrafo. Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas no tendrán derecho a bono.

Decreto 1299 de 1994:

Artículo 11. Redención del bono pensional. El bono pensional se redimirá cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo del respectivo bono pensional.
2. Cuando se cause la pensión de invalidez o de sobrevivencia.
3. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

Decreto 3798 De 2003

Artículo 18. Bonos pensionales para personas que deban cotizar 500 semanas. Las personas a que se refiere el literal b) del artículo 61 de la Ley 100 de 1993 tendrán la obligación de cotizar quinientas (500) semanas en el nuevo régimen y no podrán negociar el bono pensional para solicitar pensión o devolución de saldos, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, antes de las quinientas (500) semanas mencionadas.

Decreto 1513 De 1998

Artículo 1º. (...) Adiciónense las siguientes definiciones al artículo 5º del Decreto 1748 de 1995: Contribuyente. Entidad pagadora de pensiones obligada al pago de la cuota parte del bono pensional. Emisión de bono. Se entiende por tal el momento en que se confirma o certifica la información contenida en la liquidación provisional, en el caso de emisores privados, o el momento en que queda en firme el acto administrativo que reconoce el derecho al bono pensional, en el caso de emisores públicos. Expedición de bono. Se entiende por tal el momento de suscripción del título físico o del ingreso de la información al depósito central de valores. Reconocimiento de cuota parte. Acto mediante el cual el contribuyente acepta el pago de la cuota parte y autoriza al emisor para suscribirla en su nombre. En el caso de las entidades públicas consiste en un acto administrativo en firme; en caso de entidades privadas, de una comunicación dirigida al emisor.

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com/clientes@proteccion.com.co

Protección

Normatividad acerca de la administración del Pensionado

Ley 1250 De 2008

Por la cual se adiciona un inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un párrafo al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003.

Artículo 1. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, el cual se entenderá incluido a continuación del actual inciso primero, así:

Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones (...) "La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional", la cual se hará efectiva a partir del primero de enero de 2008". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-430 de 2009.

Artículo 2. Al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 Base de cotización de los trabajadores independientes, modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003, adiciónese un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo: las personas a las que se refiere el presente artículo, cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo legal mensual, que registren dicho ingreso conforme al procedimiento que para el efecto determine el Gobierno Nacional, no estarán obligados a cotizar para el Sistema General de Pensiones durante los próximos 3 años a partir de la vigencia de la presente ley, no obstante de lo dispuesto en este párrafo, quienes voluntariamente decidan cotizar al sistema general de pensiones podrán hacerlo.

Durante este lapso, el Gobierno Nacional evaluará los resultados de la aplicación del presente párrafo y presentará a consideración del Congreso las iniciativas que considere viables para facilitar el acceso a esquemas de protección "ECONÓMICA" para la vejez de esta franja poblacional.

Circular Básica jurídica 007 de 1996 Superintendencia Financiera de Colombia - Comisión De Pensionados.

Título 4. - 1.4 Comisiones de los fondos de pensiones obligatorias

(...) b. Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado. Las sociedades administradoras de los tipos de fondos de pensiones podrán cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com/clientes@proteccion.com.co

Protección

por este concepto podrá cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada.

Ley 797 de 2003

Artículo 8: El artículo 27 de la Ley 100 de 1993 - Descuento Fondo De Solidaridad Pensional:

Artículo 27. Recursos. El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

(...) 2. Subcuenta de Subsistencia

(...) d. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.